



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682



=====

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

=====

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE N° 439 -2018-MPH/GDT.

Ayacucho,

12 OCT. 2018

Expediente: Reg. N° 2052-2018

VISTOS:

El Expediente N° 2052-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción – Informe N° 054-2018-MPH-38-ACUF/ALA., correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador, que se le sigue al administrado **VICTOR QUISPE MENESES**, por haberse constatado la instalación de un anuncio publicitario simple sin la autorización Municipal en el Jirón 28 de julio N° 203, por lo que se emitió la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador de fecha 22 de junio del 2018, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria del 30% de la UIT y la sanción no pecuniarias de retiro y retención, por encontrarse incurso en el código 01.02.80, que tipifica la conducta "Por instalar y/o colocar toldo y parasoles sin autorización municipal", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa –RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., y que habiéndose concluido con la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el mencionado expediente administrativo, se procedió a formular la presente;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la *Ley Orgánica de Municipalidades*, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado; modificado por la Ley N° 27680, *Ley de Reforma Constitucional* del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar;

Que, dentro de lo vertido y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 194 de la carta fundamental del estado, modificado por la ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales y que a tenor de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 200 de la Carta Magna, éstas tienen carácter de Ley en consecuencia bajo este marco Legal la Municipalidad Provincial de Huamanga, ha procedido a expedir la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA, y la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que prueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., en donde regula el procedimiento sancionador que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones Municipales;

Que, conforme lo establece el Texto único de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 04-2013-MPH/A, el inciso 17.2 del numeral 17 del citado ordenamiento, contempla los requisitos establecidos por la Municipalidad Provincial de Huamanga para la "autorización de ubicación de anuncios toldos y avisos publicitarios - Para toldos y parasoles de tela en el Centro Histórico"; por otro lado el art. 46° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera a lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obra, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...)"; (el subrayado es nuestro);



Que, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, la ciudad de Ayacucho es declarada Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental; y con *Ordenanza Municipal Nro. 061-2004-MPH/A* de fecha 27 de octubre del 2004 se establece la delimitación del Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho y con *Ordenanza Municipal Nro. 037-2007-MPH/A* de fecha 16 de agosto del 2007 se aprueba el *Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho* las cuales están orientadas, al beneficio social, interés, orden y utilidad públicos; y, se expide para la regulación de las acciones de conservación, protección y usos del patrimonio cultural urbano; así como la preservación, recuperación y mejoramiento de la fisonomía, estructura, imagen, medio ambiente y armonía de los espacios y elementos urbanos del Centro Histórico;

Que, con fecha 22 de junio del 2018, el Fiscalizador de la Subgerencia de Centro Histórico, interviene al predio ubicado en el Jirón 28 de julio N° 203, donde se constata lo siguiente: **1)** Al constituirse el fiscalizador en el inmueble antes citado, se observa una tienda el cual se encuentra representada por **VÍCTOR QUISPE MENESES** y en el exterior del local se visualiza la instalación de un parasol de color amarillo donde se consiga "ZAPATERÍA JOSELITO" con una dimensión de 05 mt. de largo x 2.50 mt. de ancho sin la especificación técnica de la subgerencia de centro histórico; **2)** Al solicitarle el fiscalizador la autorización al administrado **VÍCTOR QUISPE MENESES** éste menciona que no presentó ningún documento, pero va regularizar dicha autorización por instalar parasol; **3)** Frente a este hecho y habiendo constatado que el administrado no cuenta con la autorización municipal se procede a emitir el Acta de Fiscalización N° 000013-2018-MPH/SGCH, asimismo se emite la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador de ambas de fecha 22 de junio del 2018, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria de 30% de la UIT y la sanción no pecuniaria de retiro y retención, por encontrarse incurso en el código 01.02.80, que tipifica la conducta "Por *instalar y/o colocar toldo y parasoles sin autorización municipal*", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa -RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., otorgándole al administrado el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo, y con su presentación o no, proceder a emitir el Informe Final de Instrucción; **4)** Mediante Carta N° 082-2018-MPH/GDT, recepcionado por el representante del local con fecha 18 de setiembre de 2018, se le notifica el Informe Final de Instrucción otorgándole 05 días hábiles a fin de que realice el descargo respectivo, y con su presentación o no, proceder a emitir la Resolución de sanción o archivamiento;

De la evaluación realizada durante el proceso de instrucción se verifica que se ha respetado el debido proceso y los plazos establecidos en el ordenamiento para la presentación de descargos, asimismo de la evaluación realizada en el expediente se observa que el administrado **VÍCTOR QUISPE MENESES**, no ha cumplido con presentar descargo alguno sobre la infracción que se le imputa, asimismo teniendo en cuenta el Informe Final de Instrucción, el Órgano Instructor concluye informando la existencia de la Infracción "Por *instalar y/o colocar toldo y parasoles sin autorización municipal*" con código de infracción N°01.02.80, prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., por lo que dicho órgano propone la imposición de la sanción respectiva contra el administrado. En ese sentido, evaluado los actuados del presente expediente se colige que, el administrado **VÍCTOR QUISPE MENESES** se encuentra incurso dentro del código de infracción N° 01.02.80, "Por *instalar y/o colocar toldo y parasoles sin autorización municipal*" del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 000013-2018-MPH/SGCH., de fecha 22 de junio de 2018, y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el presente expediente, en los que consta la identificación correcta del infractor, y la codificación o tipificación de la infracción constatada; disponiéndole la sanción pecuniaria del 30% UIT y la sanción no pecuniaria de **RETIRO y RETENCION**;

Que, el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que prescribe respecto de la etapa sancionadora que menciona "Es la etapa en la que se determina la responsabilidad o no del administrado con la finalidad de imponer una sanción o archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador, según la evaluación del Informe Final de Instrucción, así como del descargo que haya presentado el administrado y de las demás actuaciones realizadas por el órgano sancionador. Esta etapa inicia con la evaluación del Informe Final de Instrucción y concluye con la notificación de la Resolución emitida por el órgano Sancionador. En ese sentido, se determina que efectivamente el administrado **VÍCTOR QUISPE MENESES**, ha cometido la infracción prescrita en código N° 01.02.80, "Por *instalar y/o colocar toldo y parasoles sin autorización municipal*", del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A.;

Que, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, menciona respecto a la sanción, que "La Sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y



Sanciones, se clasifican en PECUNIARIAS (multas u obligaciones de dar) y en NO PECUNIARIAS (obligaciones de hacer y no hacer), en el presente caso se aplica la sanción pecuniaria del 30% UIT y la sanción no pecuniaria de Retiro y Retención;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, modificada con el D. Legislativo N° 1272, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46° y 93 ° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972; y la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003; y en cumplimiento de la normatividad acotada;

SE RESUELVE:

PRIMERO.-SANCIONAR al administrado **VÍCTOR QUISPE MENESES**; por la instalación de un tapasol en el inmueble ubicado en el Jirón 28 de julio N° 203, el cual se encuentra tipificado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A. - "Por instalar y/o colocar toldo y parasoles sin autorización municipal" con código de infracción N° 01.02.80; imponiéndole la sanción pecuniaria del 30%UIT y la sanción no pecuniaria de **RETIRO y RETENCION**; multa establecida conforme al **RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RAISA y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-CISA**;

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al administrado **VÍCTOR QUISPE MENESES**, en el bien inmueble ubicado en Jirón 28 de julio N° 203; con las formalidades de Ley;

TERCERO.- COMUNICAR al administrado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo dentro del plazo de (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que el **Recurso de Reconsideración** es opcional, deberá sustentarse en nueva prueba y será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Territorial y el **Recurso de Apelación** será resuelto mediante Resolución de Alcaldía, la que resuelve en última instancia administrativa de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con la que se da por agotada la vía administrativa

CUARTO.- PRECISAR, la aplicación del Régimen de gradualidad de la Sanción pecuniaria con beneficio de descuento de 80% del monto de la multa a pagar, si la cancelación se realiza dentro de los cinco días (05) días hábiles de notificada con la presente Resolución, 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente, y con 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida a Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

CUARTO.- TRANSCRIBIR Y ENCARGAR, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución y no habiendo cumplido el infractor con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente Resolución notificada, y sus antecedentes a la **DIVISIÓN DE COBRANZA COACTIVO DEL SAT- HUAMANGA.**, para que efective el cumplimiento del pago de la multa, y a la **OFICINA DE EJECUCIÓN COACTIVA** de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que realice las medidas de coerción e inicie el Retiro y Retención de toldo y parasoles Póngase en conocimiento de los órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Gerencia de Desarrollo Territorial

ING. ANTONIO L. PINEDO-ORTIZ
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. 15 OCT 2018
Oficio Circ. N° 2681-2018-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-439-2018-MPH/DT de fecha: 12 OCT 2018
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Tajo
JEFE